

F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

CI-00378-F-2026

Cipolletti, 25 de febrero de 2026-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (**EXPTE CI-00378-F-2026**), de las que;

RESULTA:

Que en fecha 26/01/2024, se agrega acto administrativo N° 13/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 10 de febrero de 2026, mediante el cual se dispone adoptar la medida de protección excepcional de derechos a favor de la adolescente D.G.F.V.(.4., a partir del 09 de febrero de 2026, por el plazo de 90 días o hasta que alcance la mayoría de edad (lo que ocurra primero) y **DISPONER EL RESGUARDO** de la adolescente bajo el cuidado de la Sra. S.C.(.2., con domicilio en B.C.L.C.2.d.l.l.d.G.F.O.-

Informa el equipo interviniente: *"las presentes actuaciones se inician a partir de la presentación espontánea de la a.D.G.F.V.a.l.o.d.e.S.m.s.v.d.v.f.y.p.s.p.p.d.s.p.l.S.A.M.V.Q.d.i.t.a., surge que la adolescente ha sufrido un episodio de violencia extrema recientemente (.d.a.l.c.c.u.s.d.r.i.p.s.i.p.y.s.v.Q.s.h.c.e.a.d.l.i.d.c.c.l.f.d.o.. L.p.e.e.p.n.s.r.l.h.d.v.j.s.q.m.u.a.e.d.s.f.m.e.d.p.e.p.d.s.h.y.o.a.c.p.d.r.."*

Adjuntan además el informe de intervención y la correspondiente notificación de la medida dispuesta a la progenitora.

Que mediante presentación CI-00378-F-2026-E0001, toma intervención la Dra. Annabella Camporesi, Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 23/02/2026, obra acta de audiencia celebrada con la Sra. V. progenitora de la adolescente, quien concurre acompañada de su letrada patrocinante, la Dra. Eugenia Yapur, Defensora Civil Adjunta. (conf. art.163 del CPF).

En la misma fecha obran las actas de audiencias celebradas con la Sra. C.S. (referente) y con la adolescente involucrada, con la intervención de la Defensora de Menores(conf. art.163 del CPF).

Que mediante la presentación CI-00378-F-2026-E0002, la Dra. Annabella Camporesi, Defensora de Menores dictamina: *"I).- Que contestando la vista conferida, con relación a la medida excepcional adoptada, V.S debe resolver la legalidad de*

acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de la adolescente D.G.F.V.D.N.4.c.1.a.d.e.(.d.N.1.atento a su edad y que se encuentran afectados sus derechos conforme lo dispone el art. 3 y 19 de CDN, como así también las leyes 26.061 y 4.109...II).- Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de asegurar los derechos de su hija y evitar que la misma se encuentre en constante riesgo, y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de Daniela, a quien he observado y quien hoy se encuentra bajo el cuidado de la madre de su pareja, la Sra. Silvia CASTILLO, DNI N° 21.533.968, solicito se declare la legalidad de la misma y le otorgue al presente el carácter de PREFERENTE y PRONTO DESPACHO."

Pasando lo presentes a DICTAR SENTENCIA:

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por la SENAF, lo manifestado en las audiencias y las demás constancias que surgen de éste, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por dicho organismo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la adolescente involucrada.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del propio art 40 de la Ley 26.061.

Ello así y atento lo expresado por el STJ de la Provincia de Río Negro expresó: "Es en el marco del principio de efectividad y de tutela efectiva, del que emerge la responsabilidad de la Administración (autoridad de aplicación) de garantizar la protección, promoción y derechos de los NNyA y es a quien corresponde -sin lugar a dudas- dictar toda medida de protección integral y excepcional (arts. 5, 27, 29, 32, 33, 40 y 42 de la Ley N° 26.061 y sus réplicas en los arts. 1, 5, 27, 33, 36, 37, 39 y 40 y ccetes. de la Ley N° 4.109).

Tales medidas constituyen actos administrativos que producen efectos jurídicos individuales en forma inmediata y que se adoptan con sujeción a una serie de requisitos que condicionan su legitimidad (causa, motivación, forma, competencia, objeto, voluntad, fin y procedimiento)" (cfr. STJ N°1, SENTENCIA n°77, 12/10/2018), y que corresponde a dicho organismo SENAF continúe la intervención.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente;

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la adolescente <.V.D.G., DNI <.s.T.f.1., en favor de la Sra. **S.C.(.2.** de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás normativa aplicable al caso, **a partir del 09 de febrero de 2026, por el plazo de 90 días (hasta el 10/05/2026) o hasta que alcance la mayoría de edad el 17/04/2026 (lo que ocurra primero).**

II) Notifíquese a la progenitora y a la Sra.Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese a la referente, la Sra. C., mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

III) EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7